

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinte (2020)

Tutela No. 2020-00137

Por reunir las exigencias legales, el Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente amparo y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

SEGUNDO: VINCULAR al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍA -ASOFONDOS-**, a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a **MISAELE EDUARDO ROMERO MORA**.

TERCERO: OFICIAR al representante legal, director, gerente y/o quien haga sus veces de la entidad accionada, así como a los vinculados, comunicando que la presente acción ha sido admitida y para que en el término perentorio de un (1) día en forma explicativa y determinada se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

Por Secretaría, remítase copia del escrito introductorio para que complementen la respuesta y se manifiesten sobre cada uno de los hechos alegados, los que deberán estar debidamente soportados, anexando además, la documentación correspondiente y señalando los fundamentos de derecho que le asiste.

CUARTO: REQUERIR a la accionada para que en el mismo término informe: *i)* dentro de la entidad, quién es la persona responsable de cumplir con una eventual orden de tutela que beneficie a la actora, *ii)* quién es el funcionario superior del responsable del cumplimiento y *iii)* quién es la persona que ejerce la calidad de representante legal y/o equivalente.

QUINTO: RECONOCER al abogado **JUAN FERNANDO GRANADOS TORO** como apoderado judicial de la accionante, para los fines y efectos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte accionada y accionante sobre la admisión del presente amparo, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ